

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 93/06

23 de noviembre de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-5/05

Staatssecretaris van Financiën / B.F. Joustra

ÚNICAMENTE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y TRANSPORTADOS PERSONALMENTE POR PARTICULARES ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS ESPECIALES EN EL ESTADO MIEMBRO DE IMPORTACIÓN

Para la aplicación de la Directiva sobre los impuestos especiales debe necesariamente considerarse que los productos no poseídos con fines personales se poseen con fines comerciales

La Directiva relativa al régimen general, la tenencia, la circulación y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales¹ exime de los impuestos especiales en el Estado miembro de importación a los productos adquiridos por los particulares para satisfacer sus propias necesidades y transportados por ellos.

El Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) plantea un interrogante al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la interpretación de determinadas disposiciones de dicha Directiva. En el caso de autos, unos 70 particulares formaron una agrupación denominada «círculo de los amigos del vino». En nombre del círculo, el Sr. Joustra cursa a Francia cada año un pedido de vino para satisfacer sus propias necesidades y las de los demás miembros de dicho grupo. A petición suya, una empresa porteadora neerlandesa recoge posteriormente ese vino en Francia y lo lleva a los Países Bajos para su entrega en el domicilio del Sr. Joustra. El vino permanece en dicho lugar en depósito algunos días antes de ser entregado a los demás miembros del círculo. El Sr. Joustra paga el precio del vino y del transporte y posteriormente cada miembro del grupo le reembolsa el precio correspondiente a la cantidad de vino que le sea suministrada y una parte de los gastos de transporte calculada en proporción a tales cantidades. El Sr. Joustra no ejerce la referida actividad con carácter profesional ni con ánimo de lucro.

El vino solicitado por el Sr. Joustra había sido puesto a consumo en Francia y se habían pagado impuestos especiales en este Estado miembro. Las cantidades entregadas a cada

¹ Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992 (DO L 76, p. 1), en su versión modificada por la Directiva 92/108/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992 (DO L 390, p. 124).

miembro del círculo no excedían de las cantidades máximas indicativas previstas en la Directiva para determinar si los productos se destinan a fines comerciales, a saber, 90 litros de vino, de los cuales 60 litros de vino espumoso, como máximo.

Las autoridades fiscales neerlandesas sometieron dicho vino a un impuesto especial de 906,20 euros. El Sr. Joustra no reconoce ser deudor de tales impuestos especiales. A su juicio, la expresión «transportados por ellos» que figura en la Directiva no impide que ésta se interprete en el sentido de que debe descartarse una recaudación en el Estado miembro de destino cuando un particular compra directamente productos sujetos a impuestos especiales en otro Estado miembro y dispone su transporte por un tercero, según las instrucciones del primero y por su cuenta, al Estado miembro de destino.

El Tribunal de Justicia señala que, para que los productos estén exentos de impuestos especiales en el Estado de importación, **la Directiva exige que tales productos se destinen a satisfacer las necesidades personales del particular que los haya adquirido y que, por lo tanto, excluye los productos adquiridos por un particular para satisfacer las necesidades de otros particulares. Por otra parte, los productos de que se trate deben ser transportados personalmente por el particular que los haya adquirido.** En el caso contrario, de ello se derivaría, para las autoridades competentes de los Estados miembros, un mayor riesgo de fraude ya que el transporte de los productos a los que aplica la exención no exige ningún documento.

A este respecto, no convence al Tribunal de Justicia la alegación de la Comisión de que tal interpretación constituye, para los ciudadanos de la Unión Europea, un retroceso en relación con la situación que se daba antes de la entrada en vigor de la Directiva, en la medida en que especialmente los pequeños envíos de particular a particular carentes de todo carácter comercial estaban exentos del pago de impuestos especiales en el Estado de importación. **Si la Directiva presenta una laguna sobre este aspecto, corresponde, en su caso, al legislador comunitario solucionar el problema,** lo cual confirma el hecho de que precisamente la Comisión presentara una propuesta de modificación de la Directiva al Consejo de la Unión Europea para, en particular, ampliar la aplicabilidad de la exención a los productos transportados por cuenta de particulares.

Por lo demás, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva se basa en la idea de que debe considerarse necesariamente que los productos no poseídos con fines personales se poseen con fines comerciales. Cuando se perciben impuestos especiales en el Estado miembro en el que se poseen los productos con fines comerciales, aunque ya hayan sido puestos a consumo en un primer Estado miembro, deben reintegrarse los impuestos especiales pagados en ese primer Estado miembro.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, CS, DA, DE, EL, EN, FR, IT, HU, NL, PL, PT, SK, SL FI, SV

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-5/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto,

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la lectura de las sentencias
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación, L 2920*

Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,

o B 1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956